



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-21451358-GDEBA-DGAMAMGP - “GASODUCTO MERCEDES CARDALES”.
RESO DIA VISTO el EX-2022-21451358-GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N

VISTO el EX-2022-21451358-GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la firma ENERGÍA ARGENTINA S.A, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “GASODUCTO MERCEDES CARDALES”, a realizarse en los Partidos de Navarro, Mercedes, Luján, San Andrés de Giles, Exaltación de la Cruz y Zárate, Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción de un gasoducto de Ø30” DN desde la Pk inicial 0+000 en la localidad de Navarro hasta Pk final 80+444 en la localidad de Zárate (ambas ubicadas en la Provincia de Buenos Aires) según la traza definida en la Ingeniería Básica, sus conexiones a los sistemas de TGS y TGN y todas las instalaciones de superficie asociadas, incluida la Planta Compresora a colocar en el origen del gasoducto. La clase de trazado, los factores de diseño y las distancias mínimas de seguridad se desarrollarán siempre según los lineamientos de la Norma NAG-100. Se asume una temperatura de diseño de 50°C, y una MAPO de 75 kg/cm2 (g). El nuevo gasoducto iniciará su recorrido desde el punto de interconexión con el Sistema TGS (Pk 1198 del Gasoducto Neuba II) dónde se construirá una nueva Planta Compresora, avanzará en dirección N-NE en la Provincia de Buenos Aires, cruzando la Ruta Nacional N° 5 a la altura de la localidad de Mercedes (progresiva Kilométrica 23,295 del trazado del Gasoducto Mercedes Cardales). Continuará su traza en dirección Norte cruzando los Brazos del Río Luján para continuar en ese sentido hasta el Cruce de la Ruta Provincial N°7 (progresiva Kilométrica 37,9). A partir de dicha ubicación, la traza se orientará definitivamente en dirección NE hasta el de conexión con el sistema de TGN, en las proximidades de la localidad de Zárate, sobre el Gasoducto San Jerónimo-Cardales;

Que del Orden 2 se desprende que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por ENERGÍA ARGENTINA S.A se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489-GDEBADGAOPDS;

Que conforme constancias incorporadas en Orden 11, 12 y 16, se ha liquidado, abonado y validado la pertinente tasa;

Que, según surge de Orden 19, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que en Orden 21 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes, remite informes elaborados por la Dirección de Bosques y la Dirección de Áreas Protegidas, de los que se desprenden que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obra, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por ENERGÍA ARGENTINA S.A, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2022-34867664-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que en Orden 31 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para proceder a otorgar la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 - incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “GASODUCTO MERCEDES CARDALES”, a realizarse en los Partidos de Navarro, Mercedes, Luján, San Andrés de Giles, Exaltación de la Cruz y Zárate, Provincia de Buenos Aires, presentado por la firma ENERGÍA ARGENTINA S.A, descripto en el Anexo I (IF-2022-34867664-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento **de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.**

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

